

México DF, a 25 de septiembre de 2015.

Expedientes: **CNHJ-JAL-191/15, CNHJ-JAL-192/15, CNHJ-JAL-193/15, CNHJ-JAL-194/15, CNHJ-JAL-195/15, CNHJ-JAL-197/15, CNHJ-JAL-198/15, CNHJ-JAL-199/15, CNHJ-JAL-200/15**

Asunto: **Se emite acuerdo de acumulación y aplicación de medidas especiales para el proceso de renovación de órganos de MORENA Jalisco.**

La **Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA**, da cuenta de los escritos de queja presentados por diversos integrantes de la estructura interna de Morena Jalisco, en los que se denuncian supuestos actos contrarios a los documentos básicos de nuestro partido.

Vista la cuenta que antecede, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia determina emitir medidas especiales, de acuerdo a los siguientes

#### **A N T E C E D E N T E S**

1. Expediente **CNHJ-JAL-191/15**. El 9 de septiembre de 2015, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA recibió un recurso de queja presentado por el **C. Marco Antonio López Flores** en contra del **C. Salvador Cosío Gaona** en el que lo acusa de supuestos actos contrarios a la normatividad interna de MORENA.

El C. Marco Antonio López Flores señala que:

**“De forma reitera (sic) el Sr. Salvador Cosío Gaona ha recurrido a notas periodística e incluso ruedas de prensa para dar a conocer sus interés de contender como candidato a la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de morena en Jalisco.**

Su servidor tiene conocimiento que a partir del día 20 de agosto han aparecido notas informativas en el Estado de Jalisco, de las declaraciones del Señor Cosío en el sentido de no sólo **aspirar a contender por la presidencia del Comité Ejecutivo Estatal, sino además de hacer declaraciones promoviéndose para que sea votado como consejero primero y posteriormente como presidente del CEE.**

Estas publicaciones que adjunto a la presente denuncia, han afectado el clima de respeto a la convocatoria, corrompen la vida democrática y

además rompen el espíritu de equidad que debe prevalecer en morena.

El Señor Cosío, no respeta la convocatoria, la cual puntualiza:

*“Cada aspirante se dirigirá a las y los Congresistas hasta por dos minutos para dar a conocer el por qué desea ser electa o electo. En ningún momento podrá distribuirse propaganda a favor de algún aspirante. No podrá distribuirse ningún documento tendiente a promover o descalificar candidaturas. No se organizarán planillas o grupos. No se podrán pedir votos a cambio de dádivas. No se permitirá la calumnia, la denostación o las acusaciones o expresiones en contra de otras u otros aspirantes, Congresistas o Protagonistas.”*

La **convocatoria en su base séptima** establece:

*Solo podrá promoverse dentro de la asamblea por dos minutos exclusivamente ante los protagonistas del cambio verdadero que harán uso de su derecho de voto para elegir coordinadores a los congresistas nacionales.*

En virtud de lo anterior, esta Comisión emitió el 17 de septiembre de 2015, el acuerdo de admisión de dicho recurso de queja, para darle trámite conforme al proceso estatutario hasta dejarlo en estado de resolución, dándole el número de expediente CNHJ-JAL-191/15.

2. Expediente **CNHJ-JAL-192/15**. El 5 de septiembre de 2015, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia recibió un recurso de queja presentado por el **C. Manuel Sánchez Ramírez** en su calidad de integrante de la Comisión Estatal de Ética Partidaria, en el que acusa a los CC. **Héctor Macías Fuentes** (Secretario de Comunicación y Propaganda del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Jalisco) y **Carlos Gómez González** (Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Jalisco), de supuestos hechos graves que atentan contra la normatividad interna de nuestro partido político.

Señala el quejoso que el sábado 22 de agosto de 2015, acudió a las oficinas de MORENA en Jalisco con el propósito de solicitar el ingreso de 15 afiliaciones. Manifiesta que se percató de que había en ese sitio varias copias de credencial de elector (de 13 ciudadanos de La Huerta, Jalisco), cuya información se estaba capturando al SIRENA y que sólo se trataba de copias de la credencial del INE sin contar con la solicitud de afiliación a MORENA. Expone el actor haber preguntado al capturista de nombre Luis Martín Domínguez Vargas el porqué estaba realizando dicha actividad a lo que, según su dicho, este reaccionó con nerviosismo.

Menciona el actor que escudriñando visualmente el lugar se percató de que había muchas más copias de credenciales de elector. Indica el promovente que vía telefónica se comunicó con Martí Batres (Presidente del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA) y que éste le pidió que se encargara de su custodia.

Acto seguido el actor elaboró un acta circunstanciada escrita por puño y letra del capturista. En tal acta firmaron como testigos los CC. Patria Hinojosa Vázquez

(empleada y militante), Luis Martín Domínguez Vargas y Claudio Morones Rodríguez (simpatizante).

Señala el quejoso que Miguel Gilberto Navarro Ponce (empleado) quiso obstaculizar las providencias que se estaban tomando en ese momento. Menciona que se topó con Carlos Gómez González quien estaba acompañado de Oscar Rivera (representante de MORENA ante el IEPCJ) y dice haber sido increpado por el primero reclamándole que el quejoso se encontraba haciendo “escándalo” en MORENA Nacional. Dice haber sido amenazado por el mencionado diciéndole que lo denunciaría penalmente por haberle causado una enfermedad al capturista.

El actor señala como principal hecho a denunciar que estaban siendo procesadas 386 copias fotostáticas de credenciales de elector de las cuales 80 pertenecen, supuestamente, a una organización de nombre ASOCIACIÓN PROYECTO NACIONAL POR Y PARA MÉXICO de extracto priísta. Para el quejoso estas pruebas, que presenta junto con su escrito de queja, configuran la afiliación corporativista. Lo anterior con el fin de favorecer la inminente candidatura del C. Salvador Cosío Gaona.

Asimismo indica que el 4 de septiembre de 2015, se convocó en Casa MORENA con la evidente complacencia de Carlos Gómez González (Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Jalisco) a una conferencia de prensa que daría el C. Cosío Gaona, en la que estuvo acompañado por los CC. Héctor Macías Fuentes, Jaime Hernández Ortiz y Alfredo Fierros González (regidor electo de MORENA).

En otro de los agravios señalados en el recurso de queja, denuncia al C. Carlos Gómez González, de que en su gestión como Secretario de Finanzas, supuestamente, ha beneficiado con dinero del partido al C. Salvador Cosío Gaona pagando personal para capturar las identificaciones anteriormente aludidas, además de señalarlo como el encargado de la clave del SIRENA, de hacer mal uso de ella en complicidad con Héctor Macías Fuentes.

Para acreditar sus dichos el quejoso presentó como pruebas lo siguiente:

1. Acta circunstanciada
2. Solicitud de realización de cotejos pues señala que: *“al realizarse el rastreo de antecedentes de los titulares de las credenciales en cuestión, podrá constatarse que fueron ingresados sin contar con las solicitudes respectivas de afiliación, independientemente de que por argucias de los indiciados ya hayan sido manipulados, porque cuentan con la Clave de Administración de acceso al “SIRENA”*.
3. Crónica de la conferencia que Cosío Gaona dio en las oficinas de MORENA Jalisco.
4. Auditoría Cibernética *“para que se constate mediante ésta, de qué claves de este Sistema se subieron de manera ilegal capturas de supuestos afiliados”*.
5. Auditoría Documental *“que debe practicarse en los padrones y archivos del SIRENA”*.

## 6. Auditoría Financiera.

Además de otros anexos consistentes en decenas de copias de credencial de elector así como formatos de afiliación a la asociación civil “*PROYECYO NACIONAL POR Y PARA MÉXICO*”.

En virtud de lo anterior, esta Comisión emitió el 17 de septiembre de 2015 el acuerdo de admisión de dicho recurso de queja, para darle trámite conforme al proceso estatutario hasta dejarlo en estado de resolución, dándole el número de expediente CNHJ-JAL-192/15.

3. Expediente **CNHJ-JAL-193/15**. El 2 de septiembre de 2015, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia recibió un recurso de queja presentado por los CC. **Patricia Hinojosa Vázquez, Miguel Gilberto Navarro Ponce y Luis Martín Domínguez Vargas**, todos en su calidad de integrantes de MORENA en Jalisco, en el que acusan al C. **Manuel Sánchez Ramírez** (Ex Presidente de la Comisión de Honestidad y Justicia de Jalisco) de supuestos hechos graves que atentan contra la normatividad interna de nuestro partido político ocurridos el 22 de agosto del año en curso.

Los quejosos señalan que el C. Manuel Sánchez Ramírez tomo ilegalmente papelería que se encontraba en el local de Morena Jalisco en el área de comunicación e informática. Señalas como principales agravios la intimidación por parte del demandado y su actitud prepotente.

Debido a las supuestas intimidaciones, los actores informan que, según si dicho, presentan daños o malestares psicológicos como sensación de impotencia, coraje, insomnio, pesadillas, inseguridad, sudoración de manos, incertidumbre y ansiedad, esto según dictamen psicológico presentado por cada uno de los hoy actores.

En virtud de lo anterior, esta Comisión emitió el 17 de septiembre de 2015 el acuerdo de admisión de dicho recurso de queja, para darle trámite conforme al proceso estatutario hasta dejarlo en estado de resolución, dándole el número de expediente CNHJ-JAL-193/15.

4. Expediente **CNHJ-JAL-194/15**. El 2 de septiembre de 2015 la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA recibió un recurso de queja presentado por el C. **Carlos Gómez González** (Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Jalisco) en el que señala a los CC. **Primitivo Madrigal Michel** (Presidente de la Mesa Directiva del Consejo Estatal de MORENA Jalisco) y **Benito Rojas Guerrero** (Secretario de la Mesa Directiva del Consejo Estatal de MORENA Jalisco) de diversos actos contrarios a la normatividad interna de MORENA.

Señala el quejoso como principal agravio la supuesta ilegalidad de la sesión del Consejo Estatal que se llevó a cabo el 30 de agosto de 2015, así como los actos, acuerdos y resolutivos de la misma reunión, sobre todo en virtud de que uno de esos resolutivos fue crear una Comisión que le solicitara al ahora quejoso, el C. Carlos Gómez González, Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Jalisco, que rindiera cuentas de la administración de los recursos de Morena en la entidad.

El ahora actor indica en su escrito de queja que la Sesión del Consejo estatal que impugna, careció de validez, ya que según la información que obraba en su poder, no se había logrado en quórum necesario para instalar dicha sesión y por lo tanto quedaba invalidada junto con los acuerdos que se tomaron en la misma.

En el recurso de queja citado, el quejoso solicita entre otras cosas, que esta Comisión tomara medidas especiales y suspendiera la sesión del Consejo Estatal que impugna, así como los resolutivos que de este derivaron, en tanto se resolviera la legalidad de dicha sesión.

En virtud de lo anterior esta Comisión emitió el 17 de septiembre de 2015 el acuerdo de admisión de dicho recurso de queja, para darle trámite conforme al proceso estatutario hasta dejarlo en estado de resolución, dándole el número de expediente CNHJ-JAL-194/15.

Es necesario mencionar que la Comisión valoró la solicitud del quejoso en el sentido de suspender la sesión supuestamente ilegal del Consejo Estatal de MORENA Jalisco, sin embargo, no encontró suficientes elementos para aplicar dicha medida, sobre todo tomando en cuenta los limitados elementos de prueba que presentó el quejoso en el recurso citado.

5. Expediente **CNHJ-JAL-195/15**. El 2 de septiembre de 2015, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA recibió un escrito de queja presentado por los CC. **Jaime Hernández Ortiz** (Consejero Estatal de MORENA Jalisco), **Héctor Macías Fuentes y Carlos Gómez González** (Secretario de finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Jalisco), en el que señalan al C. **José Luis Sánchez González** de supuestos actos contrarios a la normatividad de MORENA.

Señalan en su escrito los quejosos que, supuestamente el C. José Luis Sánchez se ostenta como militante de MORENA y al mismo tiempo es diputado por Movimiento Ciudadano. En la información que se encuentra descrita en la queja, los quejosos hacen saber que el ahora denunciado llegó a la diputación (por el partido Movimiento Ciudadano) por ser el suplente del titular que renunció a la misma.

Como principales agravios se señalan principalmente las supuestas violaciones en las que incurrió el C. José Luis Sánchez González por haberse postulado a un puesto de elección popular, en este caso el partido político denominado Movimiento Ciudadano, un partido diferente y contrario a los intereses legítimos de MORENA.

Para acreditar sus dichos, la parte quejosa presenta como una prueba una nota de un periódico local en la que aparece el ahora denunciado, tomando protesta como legislador de Movimiento Ciudadano y en la que se incluyen supuestas declaraciones del mismo en el sentido de pertenecer a MORENA, a pesar de haber sido postulado por un partido político diferente a este.

Es importante señalar que los quejosos solicitaron dentro de su escrito de queja que esta Comisión Nacional tomara medidas cautelares contra el C. José Luis Sánchez González para evitar que participara en el proceso de renovación de órganos de MORENA, en particular para negarle el derecho al voto en dicho proceso.

En virtud de lo anterior esta Comisión emitió el 17 de septiembre de 2015 el acuerdo de admisión de dicho recurso de queja, para darle trámite conforme al proceso estatutario hasta dejarlo en estado de resolución, dándole el número de expediente CNHJ-JAL-195/15.

Es necesario mencionar que la Comisión valoró la solicitud de los quejosos en el sentido de emitir medidas cautelares contra el ahora denunciado, hasta en tanto esta Comisión resolviera el presente conflicto. Sin embargo, a partir de la valoración de las pruebas presentadas, esta Comisión no encontró suficientes elementos para aplicar dicha medida, sobre todo tomando en cuenta los limitados elementos de prueba que presentaron los quejosos en el recurso citado.

No omitimos mencionar, para contextualizar el presente conflicto partidista, que el C. José Luis Sánchez González fue sancionado por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA dentro de la Resolución del expediente R.A. 03/2013, emitida por este órgano jurisdiccional el 1 de abril de 2013, en la que se le sancionó con la suspensión de derechos partidarios por un periodo de 18 meses.

6. Expediente **CNHJ-JAL-197/15**. El 14 de septiembre de 2015 la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA recibió un recurso de queja presentado por los CC. **Tomás Pliego Calvo** (Secretario de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA) y **Marco Antonio Medina Pérez** (Secretario de Finanzas del Comité ejecutivo Nacional de MORENA), en el que señalan a los CC. **Humberto Ortiz García** (Presidente del Comité ejecutivo Estatal de MORENA Jalisco), **Marco Tulio Rosas** (Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Jalisco), **Juan Barajas Godínez** (Secretario de Organización del CEE de MORENA Jalisco), **Roberto Gómez Lamas** (Secretario de Formación y Capacitación del CEE de MORENA Jalisco), **Crispín Yerena** (Secretario de la Diversidad Sexual del CEE de MORENA Jalisco), **Tania Paola Miranda Nieves** (Secretaria de Jóvenes del CEE de MORENA Jalisco), **Mitsuo Hernández** (Secretario de Cultura del CEE de MORENA Jalisco) y **Pablo Arrellano Morfín** (Secretario de Derechos Humanos del CEE de MORENA Jalisco), a los que señalan de haber cometido supuestas faltas graves a la normatividad interna de nuestro partido político.

Los quejosos señalan a los demandados de una supuesta difamación en su contra por un documento en el cual afirman que *“El padrón nacional de morenistas presenta serias inconsistencias”*, así como de una nota periodística publicada en *Jornada/Jalisco*.

Afirman los quejosos que la acusación que les hicieron los ahora demandados sobre deficiencias en el padrón no tiene sustento alguno ya que, según su dicho, los responsables de los mecanismos y procesos de afiliación son los Comités Ejecutivos Estatales.

Los quejosos señalan como agravio el que los ahora denunciados, los acusen de ser parte de una estrategia de Jaime Bonilla y de querer favorecer a Salvador Cosío Gaona, ya que, consideran, son señalamientos sin fundamentos y que demeritan su trayectoria como dirigentes del partido.

Asimismo señalan como agravio la supuesta publicación de un documento y su difusión en medios de comunicación y redes sociales, perjudicando no solo su

imagen sino poniendo en duda los principios de MORENA frente a sus afiliados como a los ciudadanos en general.

En virtud de lo anterior esta Comisión emitió el 17 de septiembre de 2015 el acuerdo de admisión de dicho recurso de queja, para darle trámite conforme al proceso estatutario hasta dejarlo en estado de resolución, dándole el número de expediente CNHJ-JAL-197/15.

7. Expediente **CNHJ-JAL-198/15**. El 14 de septiembre de 2015, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia recibió un recurso de queja presentado por los CC. **Carlos Gómez González** (Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal de MORENA Jalisco), **Jaime Hernández Ortiz** (Consejero Estatal de MORENA Jalisco), **Patricia Hinojosa**, **Sergio Nieto Barajas** y **Luis Martín Domínguez Vargas** (integrantes de MORENA Jalisco), en el que señalan a los CC. **Benito Rojas Guerrero** (Secretario de la Mesa Directiva del Consejo Estatal de MORENA Jalisco), **Oliverio Ramos Ramos**, **Gloria Romero González**, **Juan Francisco Aguirre González** y **Francisco Félix Cárdenas** (integrantes de MORENA Jalisco).

Los actores acusan a Benito Rojas y otros de supuestamente, tomar las oficinas de Morena de avenida Vallarta 2580, oficina identificada como despacho del C. Jaime Bonilla Valdez. Los actores describen cómo, según su dicho, el pasado 7 de septiembre del presente año llegó un grupo de personas a la oficina antes mencionada, liderado por Oliverio Ramos, quien supuestamente intentó quitarle las llaves al encargado de la oficina. Posteriormente, el encargado se retiró del lugar para entregar las llaves al C. Carlos Gómez González; éste último les pidió a dos empleados que ingresaran a la casa para realizar sus labores cotidianas.

Según la narración que hacen los quejosos, cuando volvieron al lugar ya había una cadena con candado al cancel de ingreso de la casa, en la cual además estaban en el interior los trabajadores antes mencionados. El actor menciona que llegó una patrulla y negoció la salida de los trabajadores, a los cuales les tomó nota y entregó un número de folio al C. Carlos Gómez. Posteriormente, los trabajadores junto con los CC. Carlos Gómez y Jaime Hernández Ortiz se retiraron del lugar y fueron a presentar una denuncia ante el Ministerio Público.

En el Ministerio les indicaron que iba a ir una comisión a dar fe de hechos de la ocupación. Al llegar a la casa, ante la presencia de agentes del Ministerio Público los ocupantes optaron por entregar la casa.

En virtud de lo anterior esta Comisión emitió el 17 de septiembre de 2015, el acuerdo de admisión de dicho recurso de queja, para darle trámite conforme al proceso estatutario hasta dejarlo en estado de resolución, dándole el número de expediente CNHJ-JAL-198/15.

8. Expediente **CNHJ-JAL-200/15**. El 10 de septiembre de 2015, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA recibió un escrito de queja presentado por el C. **José Guadalupe Caro Calderón** en el cual señala al C. **Salvador Cosío Gaona** por supuestos agravios que atentan contra los principios y lineamientos de MORENA y por ser responsable de posibles actos contrarios a la normatividad de MORENA durante los procesos electorales internos, que supuestamente contravienen los términos de la Convocatoria al II Congreso Nacional Ordinario.

Señala el quejoso como agravios lo siguiente:

**“PRIMERA.-** Existió una clara intromisión por parte del delegado Jaime Bonilla y la persona en quien este a su vez delegó funciones Carlos Gómez, Tesorero estatal. Mintieron respecto de que había una directriz por parte de Andrés Manuel López Obrador para que se operara en facilitar que SALVADOR COSÍO GAONA, asuma la Presidencia del Comité Ejecutivo Estatal de morena en el Estado de Jalisco.

**SEGUNDA.-** SALVADOR COSIO GAONA estaba perfectamente enterado y era partícipe de este engaño. Utilizó su relación con el delegado Jaime Bonilla y Carlos Gómez para que a su vez se implementaran acciones ilegales que tienden a beneficiarlo. No es ajeno a las ilegalidades que se han cometido. Antes bien es el autor intelectual de las anomalías, **EL PRINCIPAL INTERESADO Y BENEFICIADO DE LAS MISMAS**. Así lo demuestran los hechos referidos. De ahí su reciente afiliación el 15 de agosto, su no participación en la construcción de morena, su reciente postulación por el **PES** a la Alcaldía de Zapopan, que no se logró.

**TERCERA.-** SALVADOR COSIO GAONA, violenta los términos de los estatutos y de la convocatoria al promoverse públicamente en los medios de comunicación masiva como aspirante a Presidir morena en Jalisco, induce el voto y genera condiciones de inequidad. **El haber citado a una rueda de Prensa para anunciar su afiliación y su interés por presidir morena, es contrario al espíritu de equidad. Induce el voto y demuestra desprecio por los principios y estatutos que claramente señalan esto.** No hay precedente en morena a nivel nacional de un protagonista del cambio verdadero que a menos de mes y medio de afiliación cite a una conferencia de prensa, anunciando su afiliación y su deseo de presidir una organización estatal.

**CUARTA.- Su actuación ante los medios ha sido provocadora.** Ha propiciado el malestar e incitado a que los compañeros recurran como SALVADOR COSIO lo hace a dirimir los conflictos ante los medios. Ante lo que declara que “son chismes de lavadero”.

**QUINTA.-** SALVADOR COSIO GAONA y Carlos Gómez, ubicaron a modo las sedes de las asambleas que fueron publicadas, son los responsables de las irregularidades del padrón conocidas a través de la denuncia presentada por el Presidente de la comisión de ética partidaria, el Mtro. Manuel Sánchez Ramírez. Se logró asegurar un botón de muestra de la afiliación masiva al padrón inclusive de organizaciones abiertamente priistas.

**SEXTA.-** Las actuaciones ilegales de SALVADOR COSIO GAONA, que le benefician directamente, como las operaciones ilegales de los implicados en la denuncia previa interpuesta por el Presidente de la Comisión de Ética Partidaria, **ha generado vicios de origen que impactan dramáticamente los resultados de las asambleas próximas a realizarse para renovar los delegados distritales en**



**los términos señalados por la convocatoria, generando condiciones totalmente inequitativas.”**

En virtud de lo anterior esta Comisión emitió el 17 de septiembre de 2015, el acuerdo de admisión de dicho recurso de queja, para darle trámite conforme al proceso estatutario hasta dejarlo en estado de resolución, dándole el número de expediente CNHJ-JAL-200/15.

Por todo lo anterior, esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es competente para iniciar cada uno de los procedimientos de las causas que por diversos escritos de queja acuden a este órgano jurisdiccional.

Lo hechos narrados en cada una de las quejas presentadas apuntan a diversos militantes de MORENA en el Estado de Jalisco y todos los señalamientos se describen en el marco del proceso comicial interno.

Es de considerar a partir de lo señalado, la conveniencia de acumular las causas en razón de las circunstancias señaladas por los quejosos que a su vez se hilvanan entre sí, aplicando los criterios de economía procesal para desahogar los procedimientos y diligencias necesarias, para arribar a la verdad jurídica y emitir la determinación que ponga fin al litigio planteado a esta Comisión.

En este acomodo, la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia solicita un informe a la Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional para que informe en un primero momento y de forma genérica, la realidad de funcionamiento institucional de las instancias de Dirección del Partido en la referida entidad, la respuesta del titular de dicha secretaria señala que efectivamente existe una serie de irregularidades consideradas graves en torno al funcionamiento ordinario de las instancias de dirección del Estado de Jalisco, aunado a ello, las dificultades para conocer a ciencia cierta la conformación del padrón de afiliados acorde a la normatividad interna, todo esto en una atmosfera agresiones públicas al punto de llegar a la violencia entre militantes de MORENA.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia es el órgano interno que tiene la encomienda jurisdiccional para dirimir conflictos entre militantes de MORENA, existe el imperativo expreso en la normatividad interna que está encargada de hacer valer y hacer respetar los derechos de la militancia, en el colectivo y en forma individual, dentro de las facultades de esta Comisión son el de sancionar a los militantes del partido que incurran en violaciones estatutarias e incluso incurran en transgresiones de derechos de otros militantes.

En este mismo sentido, este órgano jurisdiccional tiene a su vez la responsabilidad de prevenir y zanjar acciones, conductas, en acción u omisión que se generen o pretendan generar por militantes, dirigentes o instancias de dirección partidistas, que amenacen o tengan la inminente violentación de derechos fundamentales y partidistas, reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por los tratados internacionales en materia de Derechos Humanos en los que el Estado Mexicano sea parte, ya que el artículo primero de la norma constitucional establece la obligación para todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Considerando que esta Comisión es una autoridad jurisdiccional, encuadrando así en el primer supuesto del texto constitucional, aun y cuando sea una instancia intrapartidaria, es una autoridad y su ámbito de competencia es en el espectro jurídico del Partido, éste a su vez es un ente de interés público, regulado por la propia Constitución General de la República y leyes de aplicación general, en donde los derechos políticos de los ciudadanos están expuestos a la jurisdicción interna bajo la normatividad partidista y las respectivas instancias como es el caso de esta Comisión de Honestidad y Justicia.

Bajo estas premisas, esta Comisión tiene a su alcance el tomar medidas preventivas frente a inminentes riesgos de conculcaciones de derechos fundamentales y estatutarios de la militancia, y más aún cuando su reparabilidad o restitución sea jurídicamente difícil o imposible.

Esta Comisión insiste que más allá de la impartición de justicia al interior de MORENA, se tienen que acotar conductas cotidianas de militantes y dirigentes en el ejercicio del quehacer político cotidiano, haciendo realmente la diferencia con las formas tradicionales de hacer política, siendo ejemplo en trabajo organizativo y de transformación, de rectitud, de honestidad, de solidaridad y fraternidad entre las y los compañeros; incentivando así una irrupción a la inercia cultural de la política tradicional.

En el caso que nos ocupa, sin haber diligenciado aun procedimientos dentro de las causas ya acumuladas, es nítidamente visible el ambiente hostil entre diversos militantes y dirigentes que tienen responsabilidades y obligaciones concretas de garantizar la institucionalidad y legalidad interna.

El clima de agresiones mutuas que existe en el Partido MORENA en el Estado de Jalisco, no se genera en un momento común, su intensidad obedece evidentemente al proceso electoral interno para renovar a las instancias de dirección, este concepto claramente es asumido por esta comisión de Honestidad y Justicia.

Es sabido que hay intereses y aspiraciones legítimas en torno al proceso comicial interno, son derechos de las y los militantes en la contienda interna, bajo los procedimientos democráticos que tiene MORENA regulados en su normatividad, los cuales de manera correlativa, proponen los imperativos en la actuación de todas y todos los participantes.

Pero en todo proceso electivo, tanto interno como constitucional, deben existir las garantías elementales de legalidad, de imparcialidad, de objetividad y de equidad, son los reclamos de morena frente a los excesos y abusos del poder; lo cual sería paradójico que al interior del partido se dejaran de observar tan fundamentales principios.

Queda demostrado de manera fehaciente para esta Comisión de Honestidad y Justicia, que existen irregularidades en el padrón de afiliados de MORENA en el Estado de Jalisco, según lo informa la propia autoridad partidista encargada de tener el control de dicho listado, las magnitudes de la irregularidad no están aún ubicadas sus proporciones, lo que sin duda constituye una ausencia de certidumbre para la autoridad organizadora del proceso electivo, y consecuentemente una falta de certeza y de legalidad para los afiliados contendientes.

Por otro lado, existe la acreditación de hechos y conductas de dirigentes formalmente en funciones, que ocupan su investidura que les otorga el cargo de dirección como miembros del Comité Ejecutivo Estatal de morena en el Estado de Jalisco, quienes tienen a su disposición la infraestructura del Partido y la facilidad de convocatoria a los medios de comunicación de la entidad para anunciar y promover a un aspirante para ocupar la Presidencia Estatal de morena en dicha entidad, lo cual es por demás de evidente la desproporción de condiciones en la contienda en favor de uno y afectación de otros.

A este respecto, equiparando el proceso interno a una elección constitucional, ya existe una regulación más completa sobre el cómo acotar a la autoridad en funciones, es el caso de la administración pública de gobiernos municipales, de los Estados o de la República, lo cuales usualmente en la pretensión de auspiciar, impulsar, proyectar a uno o varios candidatos, suelen utilizar recursos públicos, infraestructura, personal, etcétera para apoyar a uno o varios candidatos, dichas acciones a la fecha actual ya están previstas legalmente en los ámbitos administrativos y penales, lo que derivan consecuencias jurídicas como causales de nulidad de elección, multas a partidos o candidatos, revocación de candidatura, inhabilitaciones para ocupar cargos públicos, incluso cárcel por ser delito electoral.

En el caso de esta misma conducta en el ámbito partidista en una elección interna, por supuesto que derivan consecuencias jurídicas, los elementos constitutivos acciones y conductas que violentan principios rectores de los procesos comiciales son los mismos, van encaminados a alterar deliberadamente la equidad de la contienda, lo que evidentemente este órgano jurisdiccional, obligado a velar por la legalidad del proceso y la salvaguarda de los derechos de los militantes que sin que lo reclamen expresamente, de manera oficiosa se deben generar acciones concretas para garantizar la legalidad, la certeza, la equidad e imparcialidad del proceso electivo interno.

En este orden de ideas, es evidente que la contienda interna del partido morena en Jalisco está siendo afectada por la inequidad entre los aspirantes, en consecuencia este órgano jurisdiccional interno de morena tiene el imperativo estatutario, legal y constitucional de intervenir para impedir que se sigan violentando los derechos políticos de los militantes que aspiran a una contienda equilibrada, apegada a la legalidad; al respecto, esta Comisión ha adoptado criterios propios y se ha apoyado en algunos que ha emitido el tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que para este caso es aplicable la tesis que a continuación se transcribe:

***ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.-*** Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los principios que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; en el artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de

las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las elecciones de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán principios rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos principios son, entre otros, las elecciones libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las elecciones a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como principios rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos principios en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos constitucionales antes mencionados.

### **Tercera Época:**

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-487/2000](#) y acumulado. Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. 29 de diciembre de 2000. Mayoría de 4 votos en este criterio. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-120/2001](#). Partido Revolucionario Institucional. 24 de julio de 2001. Mayoría de 4 votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Felipe de la Mata Pizaña. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

**La Sala Superior en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.**

**Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 63 y 64.**

Ahora bien, es menester señalar que dentro de la autoorganización partidista, en el artículo 47 del estatuto de Morena se encuentra constituido este órgano jurisdiccional denominado Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, en donde entre sus facultades otorgadas, está la de velar porque se lleven a cabo procesos internos justos, atendiendo a la protección más amplia de los derechos fundamentales de los ciudadanos y del propio Instituto Político.

Ahora bien, a fin de salvaguardar los derechos políticos de nuestra militancia en el estado de Jalisco, al realizar un estudio profundo de las presentes quejas, así como atendiendo al clima electoral de incertidumbre que impera en ese Estado, se aprecian claras violaciones al artículo 42 y 43 del Estatuto de Morena, vinculado con la Declaración de Principios en el numeral Primero, Segundo, Sexto párrafo tercero, así como se acreditan violaciones al Programa de Acción, referente a los numerales tercero y decimo, tal como a continuación se señala:

***“Artículo 42°. La participación de los Protagonistas del cambio verdadero en las elecciones internas y en las constitucionales tiene como propósito la transformación democrática y pacífica del país para propiciar condiciones de libertad, justicia e igualdad en la sociedad mexicana. Quienes participen en los procesos internos y constitucionales de elección de precandidaturas y candidaturas deben orientar su actuación electoral y política por el respeto y garantía efectiva de los derechos fundamentales y de los principios democráticos. Los Protagonistas del cambio verdadero no participan en los procesos electorales internos y constitucionales con el ánimo de ocupar cargos públicos o de obtener los beneficios o privilegios inherentes a los mismos, sino para satisfacer los objetivos superiores que demanda el pueblo de México.”***

Derivado de lo anterior es responsabilidad de esta Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, el conocer y resolver sobre el presente asunto atendiendo a la mayor protección de nuestros militantes, aspirantes, precandidatos y candidatos y por consiguiente a nuestro Partido Político Morena. Salta a la vista que en el caso que nos ocupa es perfectamente aplicable lo que señala el artículo 47 de nuestro Estatuto:

***“Artículo 47°. Es responsabilidad de MORENA admitir y conservar en su organización personas que gocen de buena fama pública; practiquen la rendición de cuentas, eviten la calumnia y la difamación; mantengan en todo momento una actitud de respeto frente a sus compañeras y compañeros; y realicen sus actividades políticas por medios pacíficos y legales.”***

El precepto estatutario transcrito, refiere claramente el imperativo de la militancia, dirigentes de actuar dentro de los cauces legales, que en el caso que se analiza, hay una clara separación de las conductas al supuesto normativo, ya que al irrumpir la equidad en la contienda, violenta principios rectores establecidos en la norma constitucional, legal y estatutaria; que al contravenir dichos principios rectores de la contienda genera la ilegalidad de la actuación.

De ello resulta que es tarea fundamental de esta Comisión Nacional, hacer una valoración y determinación de las condiciones que imperan en dicha entidad Federativa previo a la realización de las Asambleas estatutarias para la renovación de los órganos de dirección partidista en aquel Estado, toda vez que nuestra *Declaración de Principios* nos obliga a ser “*portadores de una nueva forma de actuar, basada en valores democráticos y humanistas y no en la búsqueda de la satisfacción de intereses egoístas, de facción o de grupo*”.

Por eso, esta Comisión está obligada a tomar medidas preventivas para impedir que se siga incurriendo en situaciones de riesgo para la adecuada contienda comicial, lo cual también tiene sustento en tesis del Tribunal Electoral que refiere la siguiente tesis:

**MEDIDAS CAUTELARES. SU TUTELA PREVENTIVA.**- *La protección progresiva del derecho a la tutela judicial efectiva y el deber de prevenir violaciones a los derechos humanos, atendiendo a lo previsto en los artículos 1º, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implica la obligación de garantizar la más amplia protección de los derechos humanos que incluya su protección preventiva en la mayor medida posible, de forma tal que los instrumentos procesales se constituyan en mecanismos efectivos para el respeto y salvaguarda de tales derechos. Las medidas cautelares forman parte de los mecanismos de tutela preventiva, al constituir medios idóneos para prevenir la posible afectación a los principios rectores en la materia electoral, mientras se emite la resolución de fondo, y tutelar directamente el cumplimiento a los mandatos (obligaciones o prohibiciones) dispuestos por el ordenamiento sustantivo, ya que siguen manteniendo, en términos generales, los mismos presupuestos, la apariencia del buen derecho y el peligro en la demora, proporcionalidad y, en su caso, indemnización, pero comprendidos de manera diferente, pues la apariencia del buen derecho ya no se relaciona con la existencia de un derecho individual, sino con la protección y garantía de derechos fundamentales y con los valores y principios reconocidos en la Constitución Federal y los tratados internacionales, y con la prevención de su posible vulneración. Lo anterior encuentra sustento en la doctrina procesal contemporánea que concibe a la tutela diferenciada como un derecho del justiciable frente al Estado a que le sea brindada una protección adecuada y efectiva para solucionar o prevenir de manera real y oportuna cualquier controversia y, asimismo, a la tutela preventiva, como una manifestación de la primera que se dirige a la prevención de los daños, en tanto que exige a las autoridades la adopción de los mecanismos necesarios de precaución para disipar el peligro de que se realicen conductas que a la postre puedan resultar ilícitas, por realizarse en contravención a una obligación o prohibición legalmente establecida. Así, la tutela preventiva se concibe como una protección contra el peligro de que una conducta ilícita o probablemente ilícita continúe o se repita y con ello se lesione el interés original, considerando que existen valores, principios y derechos que requieren de una protección específica, oportuna, real, adecuada y efectiva, por lo que para garantizar su más amplia protección las autoridades deben adoptar medidas que cesen las actividades que causan el daño, y que prevengan o eviten el comportamiento lesivo.*

**Quinta Época:**

*Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. [SUP-REP-25/2014](#).—Recurrente: Javier Duarte de Ochoa, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—6 de enero de 2015.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretarios: Beatriz Claudia Zavala Pérez y Mauricio I. del Toro Huerta.*

*Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. [SUP-REP-38/2015](#).—Recurrente: Javier Corral Jurado.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—21 de enero de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretario: José Arquímedes Gregorio  
Loranca  
Luna.*

*Recurso de revisión del procedimiento especial sancionador. [SUP-REP-76/2015](#).—Recurrente: Partido Verde Ecologista de México.—Autoridad responsable: Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Nacional Electoral.—27 de febrero de 2015.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Arturo Espinosa Silis, Agustín José Sáenz Negrete y Mauricio I. del Toro Huerta.*

***La Sala Superior en sesión pública celebrada el primero de julio de dos mil quince, aprobó por mayoría de cinco votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.***

Tomando en cuenta la circunstancia de la temporalidad, en donde se está a escasas horas de realizarse las asambleas electivas programadas por la convocatoria correspondiente, y los riesgos, los vicios y las irregularidades que se han detectado no están jurídica, humana ni materialmente en posibilidades de subsanar, para lograr la atmosfera deseada e idónea elemental para una contienda que goce de los principios rectores del proceso electivo.

En este sentido, esta Comisión debe adoptar medidas urgentes en las cuales se frene y erradique el inminente riesgo de que se encuentre la eventualidad de derechos conculcados con la imposibilidad jurídica y material de repararse a las y los militantes de MORENA en el estado de Jalisco.

Derivado de lo anterior, es indispensable para este órgano jurisdiccional tomar medidas acorde a las facultades que se tienen, para lo cual los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA

## **ACUERDAN**

**PRIMERO:** Se determina la acumulación de los expedientes **CNHJ-JAL-191/15, CNHJ-JAL-192/15, CNHJ-JAL-193/15, CNHJ-JAL-194/15, CNHJ-JAL-195/15, CNHJ-JAL-197/15, CNHJ-JAL-198/15, CNHJ-JAL-199/15, CNHJ-JAL-200/15** para que se analice y resuelva en uno solo.

**SEGUNDO: SE SUSPENDEN LAS ASAMBLEAS ELECTIVAS DISTRITALES DE MORENA EN EL ESTADO DE JALISCO PARA EFECTOS DE SU POSPOSICIÓN POR LAS RAZONES EXPUESTAS EN EL PRESENTE PROVEÍDO.**

**TERCERO.-** Los actuales órganos de dirección de MORENA en Jalisco concluyen su periodo el día tres de octubre del presente año, fecha en la que se estaba prevista su renovación.

**CUARTO.-** Se instruye al Comité Ejecutivo Nacional, nombrar de manera temporal una dirección provisional que se encargue de sacar los trabajos propios de la instancia en esa entidad, para que a su vez preparen y generen condiciones equitativas e imparciales para llevar a cabo las asambleas electivas y así constituir los órganos de dirección estatal correspondientes.

**QUINTO.-** Esta Comisión determina que la dirección provisional designada por el Comité Ejecutivo Nacional estará constituida de manera tripartita, será un Senador de la Republica afín a MORENA, un Diputado Federal de la bancada de MORENA en la Cámara de Diputados y un Asambleísta de MORENA en el Distrito Federal.

Esta dirección provisional colectiva informará al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA cuando ya existan las condiciones en la entidad para llevar a cabo la elección de la dirección en la entidad, procurando un breve y razonable periodo de tiempo, para que la mencionada instancia nacional emita la respectiva convocatoria.

**SEXTO.-** De los asuntos acumulados en el expediente único, se desarrollaran las diligencias respectivas para la investigación abriéndose el procedimiento sancionatorio para quienes resulten responsables de las diversas conductas violatorias de la normatividad interna de MORENA.

Así lo acordaron y autorizaron los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA.

“Solo el pueblo organizado puede salvar a la Nación”

  
Héctor Díaz-Polanco

  
Enrique Semo Calev

  
Blas Rafael Palacios Cordero

  
Víctor Suárez Carrera